

Criterio operativo nº 102/2020 sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2)

Barcelona, jueves 19 de marzo de 2020.

El 18 de marzo se ha publicado el [Criterio operativo nº 102/2020 sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus \(SARS-CoV-2\)](#).

A continuación, resumimos los principales aspectos a tener en cuenta en este criterio operativo:

GRUPOS DE RIESGO

El documento se remite a los **diferentes escenarios de riesgo en los que se pueden encontrar las personas trabajadoras** incluidas en el documento "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS CoV 2)" desarrollado por el Ministerio de Sanidad.

NOTA: Hay que tener en cuenta que dicho documento está en fase de revisión y/o de sustitución por uno nuevo.

NORMATIVA APLICABLE

- **Normativa sanitaria.**

Hace referencia a la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas de salud pública y a los documentos técnicos que publica el Ministerio de Sanidad y que están en continua revisión en función de la evaluación y la nueva información que se disponga.

NOTA: A los efectos de este criterio de la ITSS los documentos técnicos del Ministerio de Sanidad son de obligado cumplimiento.

- **Normas de Seguridad y Salud en el trabajo aplicables a las ocupaciones con riesgo de exposición.**

Se enumera toda la normativa general aplicable (Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Reglamento de Servicios de Prevención, disposiciones mínimas de equipos de protección y lugares de trabajo etc..) y remarca especialmente el **Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo sobre la protección de los trabajadores contra la exposición de los agentes biológicos durante el trabajo.**

ACTUACIONES EN LAS EMPRESAS

Se establecen las **actuaciones de las empresas** en la situación actual, distinguiendo entre:

- Puestos de trabajo en los que existe **riesgo de exposición profesional al SARS CoV 2.**
 - Para estas empresas resulta de aplicación el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores, además del resto de normativa de seguridad y salud en el trabajo.
 - Fundamentalmente se refieren a los servicios de asistencia sanitaria (comprendidos los desarrollados en aislamiento, traslados, labores de limpieza, cocina, eliminación de residuos, transporte sanitario, etc.), laboratorios y trabajos funerarios.
 - Las empresas deben evaluar el riesgo de exposición al nuevo coronavirus y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo además las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.
 - No obstante, no deberá realizarse una aplicación literal del Art. 4.2 del Real Decreto 664/1997, no siendo necesario revisar la evaluación cada vez que se produzca una infección o enfermedad.
 - Resultan exigibles todas las obligaciones contenidas en el Capítulo II del Real Decreto 664/1997.
 - El documento, remite al "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS CoV 2)" elaborado por el Ministerio de Sanidad y que está disponible en su web.

- Puestos de trabajo que **no implican riesgo de exposición profesional al SARS CoV 2.**
 - Las distintas medidas de seguridad aprobadas por el Ministerio de Sanidad y que puedan ser publicadas en lo sucesivo, tienen carácter obligatorio. En concreto reitera la remisión al Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente

a la exposición al nuevo coronavirus (SARS CoV 2)" que actualmente se encuentra en revisión.

- Asimismo, se deberán aplicar las medidas fijadas por acuerdo de 9 de marzo de 2020 del **Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud** para zonas con transmisión comunitaria significativa de coronavirus:
 - ✓ Realización de teletrabajo siempre que sea posible.
 - ✓ Revisión y actualización de los planes de continuidad de la actividad laboral ante Emergencias.
 - ✓ Flexibilidad horaria y plantear turnos escalonados para reducir las concentraciones de trabajadores.
 - ✓ Favorecer las reuniones por videoconferencia.

ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

- Respecto a las **medidas a adoptar por las empresas**.

Se mantiene la distinción anterior entre empresas con exposición laboral al Coronavirus y el resto de empresas.

- A) En **empresas que desarrollan actividades en las que la infección por agentes biológicos puede constituir un riesgo profesional**, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social actuará conforme a criterios comunes.
- B) En el **resto de las empresas** deberá procederse de la siguiente manera, en respuesta a las denuncias o comunicaciones que puedan presentarse:
 - No es de aplicación el Real Decreto 664/1997, de exposición a agentes biológicos.
 - Comprobar el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales enumerada anteriormente, aplicable a riesgos laborales de carácter ordinario.
 - Verificar la adopción de las medidas acordadas por las Autoridades Sanitarias.
 - Finalizadas las actuaciones comprobatorias se procederá de la siguiente manera:
 - ✓ Si existen incumplimientos de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, se procederá con arreglo a los criterios comunes.
 - ✓ Si **existen incumplimientos de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias, se procederá a informar a los responsables de la empresa** de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias y a advertir de la obligatoriedad de aplicarlas.
En caso de mantenerse el incumplimiento, se informará a las Autoridades

Sanitarias competentes (el artículo 11 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales) que podrán aplicar "el cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias", "la suspensión del ejercicio de actividades" así como la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador las medidas (Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública).

- Respecto a las **medidas a adoptar en el ejercicio de la actividad inspectora**.
 - Se evitará la visita a los centros de trabajos.
 - Si se estima necesaria por la Jefatura de la Inspección, la realización de la visita, los criterios a aplicar son:
 - ✓ Adoptar las medidas de prevención (utilización de EPIS) determinadas por las Autoridades Sanitarias, según el nivel de riesgo fijadas en la evaluación de riesgos y planificación preventiva.
 - ✓ Se excluyen los inspectores/as y subinspectores/as, que pertenezcan a grupos que, según indicaciones del Ministerio de Sanidad, presentan mayor probabilidad de sufrir complicaciones, así como inspectoras y subinspectoras embarazadas o lactantes.
 - ✓ Además, cuando realicen las visitas deberán:
 - Seguir las recomendaciones y medidas acordadas por la autoridades sanitarias y laborales para los centros de trabajo en general.
 - Si son centros de trabajo en los que es de aplicación el RD 664/97, de agentes biológicos, y deben entrar en contacto con el personal que pueda estar más expuesto a enfermos de COVID 19, adoptarán las medidas habituales en ese centro y seguirán las recomendaciones sanitarias específicas.